

REFERENCIA.	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante.	Gustavo Alfonso Mendoza Fandiño
Demandado.	Jairo Narváez Salas
Radicado.	050013103011 2022-00156 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós

Las pretensiones enervadas en esta oportunidad, no versan sobre el dominio, ni sobre ningún otro derecho real principal en forma directa o como consecuencia de otra pretensión, tampoco sobre una universalidad de bienes. Ni se está reclamando la indemnización de perjuicios derivados de responsabilidad contractual ora extracontractual. Lo pretendido es que se le rindan cuentas de una administración y/o negocio, y con ello determinar el saldo a su favor; razón por la cual las medidas solicitadas no son procedentes.

Adicionalmente y no menos importante, las medidas rotuladas por el demandante como innominadas no lo son, comoquiera que la inscripción de la demanda está ampliamente desarrollada por el legislador en el Canon Procesal, y la medida contemplada en el literal c del escrito de medidas, lo que verdaderamente entraña es un embargo, otra medida nominada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, con pretensión de Rendición Provocada de Cuentas, instaurada por Gustavo Alfonso Mendoza Fandiño, para que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con el siguiente requisito:

Se deberá acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e5bde246f49eda9828a86877563af2404936be8c7c0d5ca212c6a4ff817108**

Documento generado en 14/06/2022 10:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>